

Recurso de
TransparenciaRecurso
OficiosoRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

504/2021

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de
Gestión del Territorio**

Fecha de presentación del recurso

12 de marzo de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**06 de mayo de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues la misma no satisface en absoluto lo solicitado, pues el formato de entrega que se ofrece presenta de manera incompleta la información solicitada, e impide una comprensión general de los datos...”(SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, a consideración de este Pleno la materia del presente medio de impugnación, ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado **en actos positivos emitió una nueva respuesta a través de la cual puso a disposición del recurrente en formato Excel** información que tiene relación directa con lo solicitado.

Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **504/2021**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTION DE TERRITORIO.**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de mayo del 2021 dos mil veintiuno. -----.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **504/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DE TERRITORIO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 16 dieciséis de enero del 2021 dos mil veintiuno, el ahora recurrente presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el número de folio Infomex 00418521.

2. Respuesta del sujeto obligado. Una vez realizados los trámites internos el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo** el día 19 diecinueve de febrero del presente año.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, quedando registrado bajo el folio intero 01870.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **504/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5. Se admite y se requiere. Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de marzo del presente año, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Conjuntamente, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. Dicho acuerdo se notificó a las partes mediante oficio **CRH/281/2021** el día 25 veinticinco de marzo del presente año, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin.

6. Se recibe de Informe, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 15 quince de abril de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 13 trece de abril del año que transcurre; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, **se requirió** a la parte recurrente para que en el término de **03 tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, **manifestara lo que a su derecho correspondiera**. Dicho acuerdo, se notificó a la parte recurrente de manera electrónica el día 19 diecinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno.

7.- Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Mediante auto de fecha 27 veintisiete de abril del año en que se actúa, la Ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente el día 23 veintitrés de abril del mismo año, a través del cual se manifestó respecto del informe de Ley y sus anexos. Dicho acuerdo se notificó por listas publicadas en los estrados de este Instituto, el día 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud de información.	19 de febrero del 2021
Concluye término para interposición:	15 de marzo del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de marzo del 2021
Días inhábiles	-----

V.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma**

incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el ahora recurrente a través de la solicitud de información requirió:

“Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel para ser entregado por Infomex o a mi correo:

Pido lo siguiente sobre la actual administración estatal, desde su primer día en funciones y hasta el día de hoy que presento esta solicitud:

1 Cuántos contratos ha otorgado la SIOP y se me precise por cada uno:

- a) Fecha de asignación***
- b) Clave de contrato***
- c) Obra o servicio contratado***
- d) Contratista seleccionado***
- e) Fecha de inicio***
- f) Fecha de término***
- g) Monto a pagar***
- h) Proceso por el que se asignó el contrato (licitación, concurso o adjudicación directa)***
- i) Se informe si hay modificaciones al alza o a la baja del monto a pagar y en cuánto quedó el monto definitivo a pagar” (Sic)***

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo proporcionando la dirección electrónica** donde dijo se encuentra publicada la información requerida, precisando la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar la información, lo cual hizo de la siguiente forma:

II.- La información solicitada se gestionó con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado sectorizada en la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaria realizó las gestiones correspondientes y hacen de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es AFIRMATIVA de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de acuerdo a lo manifestado en el oficio SIOP/TRANSPARENCIA/264/2021; por la Dirección General de Licitación y Contratación, puesto que de acuerdo a sus atribuciones contempladas en los artículos 33 y 34 del Reglamento Interno de la Dependencia, informa que las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas contratadas por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de la presente Administración estatal, se podrán consultar en el siguiente link: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/23>

Bajo este contexto y ya que dicha información se encuentra publicada en el Portal Web de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en el Portal denominado "Consulta Pública", puesto que reviste el carácter de información pública fundamental, de conformidad al artículo 8, fracción V, inciso o) y p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la siguiente liga electrónica:

Una vez ingresando al link proporcionado con anterioridad, primero se deberá posicionar en el artículo 8 fracción V), posterior seleccionar el inciso o) "[La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente...](#)" y el inciso p) "[La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente...](#)" y enseguida el apartado de "Adjudicaciones de obra pública" y "Secretaría de Infraestructura y Obra Pública", respectivamente.

Ambos lo direccionará a la plataforma denominada "Consulta Pública", en dicho portal se publica la información concerniente a las acciones que programa, proyecta, ejecuta, licita, adjudica, contrata, controla y vigila la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública; dichas acciones van apareciendo conforme a su planeación y contratación.

En el tablero de tal portal se encuentra el listado de las acciones, acomodadas por orden cronológico (el año aparece al lado izquierdo de cada una de ellas), identificadas por el número de contrato, nombre o descripción de la obra, monto contratado y estatus de la obra.

Deberá seleccionar el apartado **A** en donde encontrará la ficha técnica de cada una de las obras, donde se encuentra información complementaria así como el expediente digital, donde podrá obtener la información requerida en la presente solicitud, de la siguiente manera:

1 Cuántos contratos ha otorgado la SIOP y se me precise por cada uno:

- a) *Fecha de asignación:* Se encuentra en el acta de fallo (si corresponde a Licitación Pública, Concurso Simplificado Sumario, Invitación a cuando menos 3 personas) o en la resolución de adjudicación (En caso de ser una Adjudicación Directa)
- b) *Clave de contrato:* Aparece en el apartado "Contrato"
- c) *Obra o servicio contratado:* Se encuentra en el apartado de "Obra"
- d) *Contratista seleccionado:* Lo podrá localizar como "Contratista" en la ficha técnica; en el acta de fallo o en la resolución de adjudicación.
- e) *Fecha de inicio:* Se encuentra como "Fecha Inicio de Obra" en la ficha técnica o en el contrato.
- f) *Fecha de término:* Se encuentra como "Fecha Termino de Obra" en la ficha técnica o en el contrato.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente se manifestó de la siguiente forma:

"...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues la misma no satisface en absoluto lo solicitado, pues el formato de entrega que se ofrece presenta de manera incompleta la información solicitada, e impide una comprensión general de los datos.

Recurro todos los puntos e incisos de mi solicitud por los siguientes motivos:

Primero. El sujeto obligado no entrega la información en un archivo Excel como datos abiertos, como fue solicitado, a pesar de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mandata que se privilegie este medio de entrega cuando se trate de bases de datos, lo cual aplica en el caso que nos ocupa.

En cambio, el sujeto obligado ofrece la información en "fichas técnicas" por cada una de las cientos o miles de obras, lo cual no se ajusta en absoluto a lo solicitado, además de que impide la manipulación de la información que sí permitirían los datos abiertos, e impide también una comprensión general de la información en materia de obra pública.

Segundo. El medio de entrega que ofrece el sujeto obligado presenta la información de manera incompleta, pues requiere de la apertura de una ficha técnica para cada

uno de los cientos o miles de casos adjudicados, lo cual vuelve prácticamente imposible el tener una perspectiva general sobre la información del sujeto obligado en materia de contratos de obra pública.

Tercero. El sujeto obligado no enfrenta ningún óbice legal ni técnico para satisfacer el medio de entrega solicitado, por lo cual debe satisfacerlo, pues así lo contempla la Ley General de Marras...” (SIC)

El sujeto obligado en respuesta a los agravios del recurrente a través de su informe de ley, manifestó que **en actos positivos emitió una nueva respuesta a través de la cual puso a disposición la información en formato Excel**, lo cual señaló de la siguiente manera:

“(...

...con el ánimo de privilegiar el derecho al acceso a la información que goza el ciudadano, dicho enlace de transparencia requirió a la Dirección General de Licitación y Contratación quien remite listados de todas las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, contratadas por la Secretaría Así mismo se reitera lo ya antes mencionado, la información se entrega en el estado en que se encuentra, por lo que dichos archivos pueden contener información adicional.

*5. Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado emitió nueva respuesta como actos positivos, mediante oficio...y que fue notificado al recurrente...a través del correo electrónico que el mismo proporcionó para tales efectos; el cual se adjunta al presente, a través del cual se da repuesta a lo solicitado en sentido **AFIRMATIVO**, con fundamento en lo establecido en el artículo 86.1 fracción I de la Ley de Transparencia...*

Cabe hacer mención que los listados corresponden a los años 2019 dos mil diecinueve y 2020 dos mil veinte, en virtud de que en su solicitud inicial señala “...desde su primer día en funciones hasta el día de hoy que presentó esta solicitud...” siendo esto desde el día 18 dieciocho de enero del año en curso, por lo que a la fecha que fue presentada la solicitud, aún no se habían contratado obras públicas y servicios relacionados con las mismas...” (SIC)

Conjuntamente, el sujeto obligado anexó a su informe de Ley copia simple de la nueva respuesta emitida el día 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno, a través de la cual hizo del conocimiento del recurrente que, realizó nuevas gestiones internas ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la **Dirección General de Licitación y Contratación**, esta última remitió los **listados de todas las obras públicas y servicios relacionados con las mismas**, contratadas por la Secretaría, quien manifestó que la información se entrega en el estado en que se encuentra; además, añadió que en virtud de que la solicitud inicial señala: “...desde su primer día en funciones hasta el día de hoy que presentó esta solicitud...” siendo esto desde el día 18 dieciocho de enero del año en curso, por lo que a la fecha que fue presentada la

solicitud, aún no se habían contratado obras públicas y servicios relacionados con las mismas...” (SIC)

Por lo anterior la Ponencia instructora dio vista al recurrente del informe de Ley y sus anexos, a fin de que estuviera en posibilidad material de manifestar lo que a su derecho correspondiera; en consecuencia, se pronunció de la siguiente manera:

“...Primero. Los archivos proporcionados por el sujeto obligado contienen, cada uno, múltiples hojas o pestañas con datos incomprensibles; sin embargo, si el sujeto obligado ha garantizado que los datos que contienen sobre las contrataciones son correctos, entonces creo que son satisfactorios.

Segundo. Además de que es indispensable que el sujeto obligado esté garantizando que los datos de los archivos son correctos, también pido que se corrobore que está entregando toda la información solicitada, pues no ofreció ningún dato sobre el año 2021 -aunque debería de haber.- De existir este faltante, pido que se integre, pues así fue solicitado.

Bajo el caso de que el sujeto obligado garantice que los datos de los archivos son los correctos a pesar de que incluye hojas y códigos confusos-, y que esa es toda la información existente al momento de la solicitud -pese a que no ofrece datos de 2021, entonces creo que el recurso estaría quedando sin materia.” (Sic)

Es el caso que, bajo el principio de buena fe consagrado en el numeral 4 inciso i) de la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se presume que las autoridades en todos los actos que realizan se conducen con probidad y honestidad; bajo ese principio es que, para los que aquí resolvemos el sujeto obligado se condujo con veracidad al momento de emitir su resolución y poner a disposición la información al recurrente;

Artículo 4. *Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:*

...

i) Principio de buena fe: *La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;*

Además, en cuanto a la manifestación del recurrente en el sentido de que *“...no ofreció ningún dato sobre el año 2021 -aunque debería de haber.- De existir este faltante, pido que se integre, pues así fue solicitado...”* El sujeto obligado a través de su respuesta manifestó que en virtud de que la solicitud inicial señala: *“...desde su primer día en*

funciones hasta el día de hoy que presentó esta solicitud...” siendo esto desde el día 18 dieciocho de enero del año en curso, **por lo que a la fecha que fue presentada la solicitud, aún no se habían contratado obras públicas y servicios relacionados con las mismas...**” (SIC)

Así las cosas, si bien es cierto a través de su respuesta el sujeto obligado únicamente proporcionó la dirección electrónica donde señaló que se encuentra la información requerida, **en actos positivos** gestionó nuevamente la información ante el área que estimó competente, quién a través del oficio **SIOP/TRANSPARENCIA/5782021**, señaló:

“...Cabe hacer mención que dentro de los archivos digitales remitidos por la Dirección General de Licitación y Contratación son remitidos en el estado en que se encuentran, por lo que dichos archivos cuentan con información adicional a lo petitionado en primer término; sí es deseo del ciudadano éste podrá eliminar y/u ocultar las celdas que se cuenten con información adicional a lo petitionado en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa...”(Sic)

Por lo que, generó una nueva respuesta poniendo a disposición del recurrente información novedosa. Es por ello que, a consideración de este Pleno la materia del presente medio de impugnación, ha sido rebasada en virtud de que el sujeto obligado **en actos positivos emitió una nueva respuesta a través de la cual puso a disposición del recurrente en formato Excel información que tiene relación directa con lo solicitado**, por lo que, se actualiza el supuesto preceptuado en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

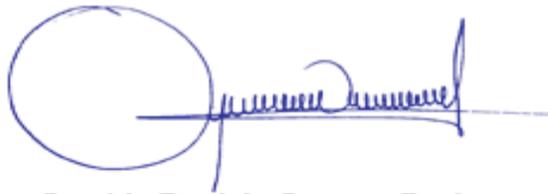
SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

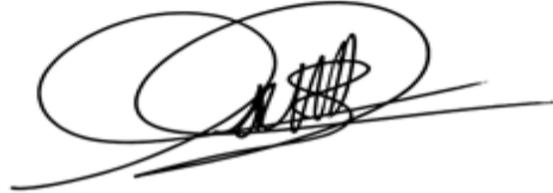
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 504/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 06 SEIS DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

RIRG